

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL GENERAL DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO POR ANTICIPADO EN LAS ELECCIONES AL CLAUSTRO UNIVERSITARIO 2020

Mediante [Resolución rectoral de fecha 8 de octubre de 2020](#) se convocan elecciones para la elección de representantes de todos los sectores en el Claustro Universitario. La Comisión Electoral General, en su [Resolución de fecha 13 de octubre](#), estableció el correspondiente calendario electoral. En el mencionado calendario se establece que el voto anticipado se podrá ejercer entre los días 26 y 30 de noviembre. Con el objeto de regular el derecho al sufragio anticipado para estas elecciones, la Comisión Electoral General **RESUELVE**:

Primero. Aprobar las instrucciones que figuran en el anexo de la presente resolución, basándose en lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 del [Reglamento Electoral General de la ULL](#) para el ejercicio del derecho al voto por anticipado.

Segundo. Publicar esta resolución en el [sitio web de la Comisión Electoral General](#), sin perjuicio de otros medios de difusión que establezca la Institución.

La presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna, agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la misma Comisión Electoral General, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La Comisión Electoral General



ANEXO

INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO DEL VOTO ANTICIPADO EN LAS ELECCIONES AL CLAUSTRO UNIVERSITARIO 2020

Primera. Plazo para la emisión del voto por anticipado.

El plazo para la emisión del voto por anticipado en las elecciones al Claustro Universitario 2020 comenzará el 26 de noviembre a las 09:30 h y finalizará el 30 de noviembre a las 13:30 horas.

Segunda. Lugar de emisión del voto por anticipado.

El derecho al voto por anticipado se ejercerá, exclusivamente, de manera presencial en el Registro General de la Universidad de La Laguna, sito en San Cristóbal de La Laguna, calle Pedro Zerolo, s/n, Edificio Central.

Tercera. Personas legitimadas para ejercer el voto por anticipado.

De conformidad con el artículo 52.1 del Reglamento Electoral General de la ULL, únicamente podrán ejercer el derecho al voto por anticipado, de modo personal e indelegable, aquellos y aquellas miembros del colegio electoral que prevean que estarán ausentes de la ULL el día 2 de diciembre de 2020 por concurrir y acreditar alguna de las dos situaciones siguientes:

- a) desplazamiento laboral fuera de Tenerife.
- b) situación de baja por incapacidad temporal.

Por tanto, no podrán acogerse a este supuesto el profesorado o personal de administración y servicios que se encuentre el día de 2 de diciembre de 2020 para las votaciones en teletrabajo ni el alumnado que se encuentre asistiendo de manera no presencial a las clases ese día.

Cuarta. Justificación de la ausencia por desplazamiento laboral.

Las personas que pretendan ejercer su derecho al voto por anticipado por estar fuera de Tenerife por desplazamiento laboral habrán de presentar la siguiente documentación, según proceda:

- a) El profesorado, cualquiera que sea su categoría, presentará el documento de concesión de la comisión de servicios o la autorización correspondiente para desplazamiento laboral.
- b) El personal de administración y servicios presentará la autorización correspondiente para desplazamiento laboral.
- c) El alumnado presentará fotocopia del contrato de la empresa u organización donde realizará el trabajo que le impida el ejercicio del voto el día 2 de diciembre de 2020 en el horario establecido para la votación o en el caso de la asistencia a cursos, jornadas o similares, certificación de la inscripción en el evento al que vaya a asistir.



Quinta. Justificación de la situación de baja por incapacidad temporal.

El profesorado y el personal de administración y servicios que pretenda ejercer su derecho al voto por anticipado por estar previsiblemente en situación de baja por incapacidad temporal el día de la votación, habrá de presentar el documento que acredite tal circunstancia. El alumnado deberá presentar un certificado médico que acredite tal circunstancia.

Sexta. Procedimiento para la emisión del voto por anticipado.

1. En el Registro General de la Universidad habrá papeletas de todas las candidaturas que participan en el proceso electoral. A las personas que pretendan ejercer su derecho al voto por anticipado se les facilitará:

- El sobre oficial para la votación en el que se introducirá el voto, empleando la papeleta oficial de la candidatura que elija.
- Un sobre blanco solapa recta engomado autodex o similar de tamaño 229 x 162 mm (**sobre A**), y un sobre blanco solapa recta engomado autodex o similar de tamaño 324 x 229 mm (**sobre B**).

2. La emisión del voto por parte de la persona interesada se hará de la siguiente manera:

- Introducirá la papeleta oficial de la candidatura que haya elegido en el sobre oficial de votación, procediendo a cerrarlo. En el sobre de votación no se deberá realizar marca alguna.
- En el anverso del **sobre A**, hará constar:
 - a) Nombre y apellidos
 - b) Número de su documento de identificación personal (DNI, NIE o pasaporte)
 - c) Sector de pertenencia
- Insertará en el **sobre A** el sobre conteniendo su voto; lo cerrará y firmará en su reverso de modo tal que su firma cubra zona de solapa y contrasolapa.
- En el **sobre B**, que irá dirigido al presidente de la Comisión Electoral General, hará constar en su anverso:
 - a) Nombre y apellidos
 - b) Número de su documento de identificación personal (DNI, NIE o pasaporte)
 - c) Sector de pertenencia
- En el **sobre B** introducirá la documentación siguiente:
 - a) Fotocopia del documento personal de identificación (DNI, NIE o pasaporte)
 - b) La documentación justificativa de su ausencia en los términos expuestos en la presente instrucción
 - c) El **sobre A**



- Por último, procederá a cerrar el **sobre B**, firmando en su reverso de modo tal que la firma cubra zona de solapa y contrasolapa.

3. El elector o la electora entregará el **sobre B** a la persona encargada del Registro General de la Universidad, que le hará entrega del comprobante de haber depositado la documentación correspondiente a su voto por anticipado.

4. Se habilitará en el Registro General un espacio que reúna las condiciones adecuadas para que, garantizando la privacidad del acto de votación, el elector o la electora pueda ejercer su derecho al voto por anticipado.

5. Una vez entregado en el Registro General de la Universidad el voto por anticipado, la persona que lo haya emitido no podrá solicitar la devolución de la documentación presentada ni podrá solicitar que se le tenga por desistido del ejercicio de su derecho al voto por anticipado.

Séptima. Custodia de los votos emitidos por anticipado.

En el momento del cierre diario del Registro General la funcionaria responsable del mismo procederá a ensobrar la totalidad de los votos por anticipado recibidos a lo largo de ese día. En el interior del propio sobre se incorporará certificación expedida por la persona responsable acreditativa de los votos que contiene dicho sobre, relacionando el número de documento de identificación, apellidos y nombre de cada elector o electora.

El citado sobre será cerrado de tal forma que quede constancia de cualquier intento de apertura del mismo.

En el exterior del sobre, dirigido a la Secretaría de la Comisión Electoral General, se escribirá: "Elecciones al Claustro Universitario 2020. Votos emitidos por anticipado el día xx de noviembre de 2020".

A las 14:00 horas de cada día habilitado para el ejercicio del voto anticipado, el secretario de la Comisión Electoral General retirará del Registro General el sobre conteniendo los votos emitidos por anticipado, quedando bajo su custodia.

Octava. Evaluación de los motivos alegados para la emisión del voto por anticipado.

La Comisión Electoral General procederá a la apertura de los **sobres B** y evaluará el motivo alegado por la persona que ha emitido el voto por anticipado, resolviendo acerca de si tal motivo queda amparado por lo previsto al respecto en el Reglamento Electoral General.

La Comisión Electoral General desestimará el derecho al voto por anticipado de aquellas personas que hayan alegado un motivo que no cumpla con lo previsto en los artículos 52 y 53 del Reglamento General. La desestimación del derecho al voto por anticipado será notificada por correo electrónico a las personas afectadas, que podrán ejercer su voto presencialmente el día de la votación.



Novena. Gestión por las mesas electorales de los votos emitidos por anticipado.

A lo largo del día de la votación y, en todo caso, antes de la hora del cierre, se remitirán a cada mesa electoral los votos emitidos por anticipado correspondientes a la misma.

Los votos emitidos por anticipado quedarán, a partir de ese momento, bajo la custodia de los miembros de la mesa correspondiente.

Una vez se haya anunciado por la presidencia de la mesa que va a concluir la votación, y con anterioridad a la votación de los miembros de la mesa y los interventores, la presidencia de la mesa electoral procederá a introducir en la urna los votos emitidos por anticipado, para lo cual comprobará previamente, mediante el dato identificativo que figura en el sobre que contiene el voto por anticipado, que esa persona se encuentra incluida en el censo electoral de esa mesa y que no ha votado presencialmente. En caso de no figurar en el censo o que haya ejercido presencialmente el derecho al voto se hará constar tal circunstancia por diligencia en el acta de votación y custodiará el sobre, sin introducirlo en la urna.

Si los datos identificativos del sobre coinciden con los de una de las personas que figuran como electoras en el censo de la mesa y no ha votado personalmente, se abrirá el sobre exterior (**sobre A**), anotándole en el acta de registro de personas que han votado en la mesa, e introducirá en la urna del sector correspondiente el sobre de votación. En el caso de que el sobre exterior contuviera dos o más sobres de votación, la presidencia procederá inmediatamente a la destrucción de todos ellos y lo hará constar en el acta de escrutinio del correspondiente sector electoral como voto nulo.

Décima. Electorado adscrito a la mesa electoral de la isla de La Palma.

En el supuesto de que alguna de las personas del electorado adscrito a la mesa electoral situada en la isla de La Palma desee ejercer su derecho al voto por anticipado, habrá de poner esa circunstancia en conocimiento de la Comisión Electoral General de la Universidad antes del día 26 de noviembre de 2020, por correo electrónico (comielec@ull.es). Por la Comisión Electoral General se adoptarán las medidas adecuadas para facilitarle al electorado el ejercicio de su derecho al voto por anticipado. Para estos electores y electoras, la previsión establecida en el artículo 52.1 del Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna habrá de interpretarse en el sentido de que la ausencia se ha de referir a “fuera de La Palma”.